

Requisitos para recurso de revisión

ARTÍCULO 138. El recurso de revisión deberá contener:

- I. El Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud de información.
- II. El nombre del recurrente o de su representante y, en su caso, del tercero interesado.
- III. Dirección o medio para recibir notificaciones.
- IV. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso.
- V. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta.
- VI. El acto que se recurre.
- VII. Las razones o motivos que sustenten la impugnación.
- VIII. Copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes para lo cual los Sujetos Obligados expedirán, oportunamente, las copias o documentos que se les soliciten.

En caso contrario, acudirán al Organismo Garante a solicitar su intervención, para que a costa del recurrente y previa exhibición de la petición realizada, se obtengan las constancias necesarias.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.